





Página 1 de 2

## AUTO No. CNSC - 20192120006504 DEL 12-06-2019

"Por medio del cual se da cumplimiento a la medida provisional decretada por el Juzgado Primero Administrativo Oral de San Gil, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor GUILLERMO ANDRES DIAZ MONSALVE, en el marco de la Convocatoria No. 800 de 2018 - INPEC Dragoneantes"

## EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión de la medida provisional decretada por el Juzgado Primero Administrativo Oral de San Gil, y teniendo en cuenta las siguientes

## **CONSIDERACIONES:**

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 20181000006196 del 12 de octubre de 2018, convocó el proceso de selección para proveer definitivamente el empleo denominado Dragoneante, Código 4114, Grado 11, perteneciente al Sistema Específico de Carrera del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, que se identificó como "Proceso de Selección No. 800 de 2018 - INPEC Dragoneantes".

El señor **GUILLERMO ANDRÉS DIAZ MONSALVE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.100.967.010, se inscribió en el *"Proceso de Selección No. 800 de 2018 - INPEC Dragoneantes"* para el empleo de Dragoneante (Curso de Complementación), identificado con la OPEC No. 74588.

En desarrollo de la Convocatoria No. 800 de 2018 - INPEC Dragoneantes, la Universidad de Pamplona, operador contratado por la CNSC para el desarrollo del proceso de selección, efectuó la Verificación de Requisitos Mínimos de los aspirantes, en la cual el señor **GUILLERMO ANDRÉS DIAZ MONSALVE** obtuvo resultado de **NO ADMITIDO**.

El señor **GUILLERMO ANDRÉS DIAZ MONSALVE** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y de la Universidad de Pamplona, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso, al trabajo, acceso a cargos públicos; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Primero Administrativo Oral de San Gil, bajo el radicado No. 2019-00161 -00.

Mediante Auto del diez (10) de junio de 2019, notificado a la CNSC el 12 de junio de 2019, el Juzgado Primero Administrativo Oral de San Gil, admitió la Acción de Tutela presentada por el señor **GUILLERMO ANDRÉS DIAZ MONSALVE** y decretó una medida provisional en los siguientes términos:

"(...) SÉPTIMO: Como MEDIDA PROVISIONAL ORDÉNESE a las entidades COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA y el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC, que dentro del término máximo e improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la comunicación proceda a la vinculación del señor Guillermo Andrés Diaz Monsalve al concurso de méritos y como consecuencia de ello, la autorización y participación de las pruebas "PERSONALIDAD Y DE ESTRATEGIA DE APRONTAMIENTO" contenida en el Acuerdo No. CNSC - 20181000006196 del 12 de octubre de 2018 procesos de selección No. 800 de 2018 - Inpec - Dragoneantes que se realizaran el día 16 de junio del año avante.

Es de advertirse, que la misma se mantendrá vigente hasta tanto se profiera el fallo de instancia por este Despacho Judicial en sede de tutela; medida ésta que guarda relación directa y proporcional con la necesidad de garantizarle al agenciado los derechos fundamentales al debido proceso, al derecho al trabajo, al acceso de cargos públicos, sobre los cuales pretende su protección (...)"

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional<sup>1</sup>, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

"(...) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art.1°) que se

 $<sup>^{1}</sup>$ Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 200, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

20192120006504 Página 2 de 2

"Por medio del cual se da cumplimiento a la medida provisional decretada por el Juzgado Primero Administrativo Oral de San Gil, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **GUILLERMO ANDRES DIAZ MONSALVE**, en el marco de la Convocatoria No. 800 de 2018 - INPEC Dragoneantes"

traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)".

Por lo anterior, se ordenará a la Universidad de Pamplona disponer lo necesario para citar al señor **GUILLERMO ANDRÉS DIAZ MONSALVE** a la aplicación de las Pruebas de Personalidad y de Estrategias de Afrontamiento que se realizará el 16 de junio de 2019, de conformidad con lo dispuesto por el Juzgado Primero Administrativo Oral de San Gil.

De lo anterior se informará al accionante a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: monsalve17guille@gmail.com.

La Convocatoria 800 de 2018 se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

## **DISPONE:**

ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la medida provisional decretada por el Juzgado Primero Administrativo Oral de San Gil.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar a la Universidad de Pamplona disponer lo necesario para citar al señor GUILLERMO ANDRÉS DIAZ MONSALVE a la aplicación de las Pruebas de Personalidad y de Estrategias de Afrontamiento que se realizará el 16 de junio de 2019, de conformidad con lo dispuesto por el Juzgado Primero Administrativo Oral de San Gil.

**ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar** la presente decisión al Juzgado Primero Administrativo Oral de San Gil, en la dirección electrónica <u>jadmin01sgl@notificacionesrj.gov.co.</u>

**ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar** la presente decisión a la Universidad de Pamplona, a la dirección electrónica juridicoinpec@unipamplona.edu.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente decisión al señor GUILLERMO ANDRÉS DIAZ MONSALVE a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: <a href="mailto:monsalve17guille@gmail.com">monsalve17guille@gmail.com</a>.

ARTÍCULO SÉXTO. Publicar el presente Acto Administrativo en la página <u>www.cnsc.gov.co</u>, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. el 12 de junio de 2019

FRIDOLE BALLÉN DUQUE

Comisionado

Elaboró: Yeberlin Cardozó Revisó: Marcela Carojolara Pardo